

**RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS MODELOS DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y DE LOS CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONÓMICA) Y DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE CARGO MÍNIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS “F” Y “TC”.**

**R E S U L T A N D O**

**Primero.** Que con fecha 23 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución número RES/014/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año, mediante la cual se aprobaron los modelos de Contrato de Interconexión y de los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y de Servicios de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste con los anexos correspondientes. a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE), o Luz y Fuerza del Centro (LyFC), y los permisionarios.

**Segundo.** Que se han efectuado diversas consultas, en las que han intervenido Permisionarios y representantes de CFE y LyFC, en las cuales se ha confirmado la necesidad de actualizar el contenido de los modelos a que se refiere el Resultando inmediato anterior;

**Tercero.** Que mediante oficios números 5.- 0830 y 5.-1243, fechados el día 24 de agosto y 15 de diciembre de 1999, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones al Contrato de Interconexión y a los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y de Servicios de Transmisión referidos en el Resultando Primero anterior, y

**Cuarto.** Que mediante oficio 300000-292 fechado el día 12 de octubre de 1999, LyFC, manifestó que dicho organismo descentralizado revisó las modificaciones propuestas, e hizo las observaciones que consideró pertinentes, a efecto de que esta Comisión las tomara en cuenta, en su caso, para la aprobación objeto de la presente resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, y 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano promover el desarrollo eficiente de los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica, y aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**Segundo.** Que tanto el Contrato de Interconexión como los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y de Servicios de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, que son materia de la presente resolución, deben mantenerse actualizados, para lo cual deberán modificarse, conforme a la propuesta presentada por CFE y aceptada por LyFC;

**Tercero.** Que las modificaciones a las modelos de contrato y convenios a que se refiere el Considerando inmediato anterior, deben ser objeto de aprobación previa para ser utilizados por CFE y LyFC al realizar las actividades reguladas previstas en el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;

**Cuarto.** Que de acuerdo con el artículo 11 del "Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de febrero de 1994, en todo aquello que resulte aplicable, la actividad de LyFC se sujetará a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a su Reglamento, debiendo observar las disposiciones que en relación con el servicio público de energía eléctrica a su cargo, dicte la autoridad competente;

**Quinto.** Que toda vez que LyFC participó en las modificaciones a los modelos de convenios y contrato objeto de la presente resolución, así como por las razones expuestas en el Considerando inmediato anterior, se concluye que dichos modelos son aplicables también a LyFC, y

**Sexto.** Que los modelos de contrato y convenios referidos en el Considerando Primero anterior deben ser del conocimiento general y publicarse en el órgano informativo del Gobierno Federal.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37, inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, 3, 12, 14, 16, fracción X, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135, fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como en el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica y en las Metodologías y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 29 de julio de 1993, 13 de mayo, 30 de septiembre y 24 de noviembre de 1994, esta Comisión Reguladora de Energía:

## **R E S U E L V E**

**Primero.** Se aprueban las modificaciones al Contrato de Interconexión y a los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y de Servicios de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos F y TC, correspondientes, mismos que se anexan a la presente como apéndice, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente acto.

**Segundo.** Queda derogada, en lo conducente, la diversa número RES/014/98, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en un término de diez días contado a partir de su fecha de expedición y hágase del conocimiento público que las versiones completas del contrato y de los convenios mencionados se podrán consultar en la página electrónica de la comisión en la dirección <http://www.cre.gob.mx>

**Cuarto.** Notifíquese esta resolución y las versiones completas del contrato y de los convenios mencionados a Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días contado a partir de su fecha de emisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de

reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 Distrito Federal.

**Quinto.** Inscribese la presente resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/255/99.

México, D.F., a 16 de diciembre, 1999

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Nocedal  
Comisionado